



Proyecto de Acuerdo No. 009-2023

ACUERDO NUMERO 009

Fecha: 13 de diciembre de 2023

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, sus Decretos Reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto General de INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.261.052.140.584,00), así:

Rubro	Nombre Del Rubro	Ppto Inical 2024
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1.261.052.140.584,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.249.052.140.584,00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	405.896.933.939,00
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	187.825.462.307,00
1.1.01.01.014	SOBRETASA AMBIENTAL	36.842.351.299,00
1.1.01.01.014.01	SOBRETASA AMBIENTAL - URBANO	25.421.222.396,00
1.1.01.01.014.02	SOBRETASA AMBIENTAL - RURAL	11.421.128.903,00
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	150.983.111.008,00
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	146.453.817.678,00
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	4.529.493.330,00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	218.071.471.632,00
1.1.01.02.109	SOBRETASA A LA GASOLINA	20.000.000.000,00
1.1.01.02.200	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	142.355.536.814,00
1.1.01.02.200.01	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	42.706.661.044,00
1.1.01.02.200.02	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	14.235.553.681,00
1.1.01.02.200.03	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	85.413.322.089,00
1.1.01.02.201	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	17.919.531.295,00
1.1.01.02.204	IMPUESTO DE DELINEACIÓN	2.666.990.000,00
1.1.01.02.211	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO - (SSF)	19.517.214.532,00
1.1.01.02.212	SOBRETASA BOMBERIL	8.362.198.991,00
1.1.01.02.300	ESTAMPILLAS	7.250.000.000,00
1.1.01.02.300.01	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4.500.000.000,00
1.1.01.02.300.55	ESTAMPILLA PRO CULTURA	2.750.000.000,00

1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	843.155.206.645,00
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	3.138.602.107,00
1.1.02.01.003	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	100.030.291,00
1.1.02.01.003.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	100.030.291,00
1.1.02.01.005	CONTRIBUCIONES DIVERSAS	3.038.571.816,00
1.1.02.01.005.59	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	3.000.000.000,00
1.1.02.01.005.65	CONCURSO ECONÓMICO - ESTRATIFICACIÓN	38.571.816,00
1.1.02.02	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	17.662.751.157,00
1.1.02.02.015	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	66.505.040,00
1.1.02.02.063	CERTIFICADOS CATASTRALES	25.760.000,00
1.1.02.02.096	CONTRAPRESTACIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO - MUNICIPIOS PORTUARIOS MARITIMOS	3.500.000.000,00
1.1.02.02.102	DERECHOS DE TRÁNSITO	7.312.146.117,00
1.1.02.02.118	INCENTIVO POR APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	636.540.000,00
1.1.01.02.214	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	2.121.800.000,00
1.1.01.02.218	TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	4.000.000.000,00
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	16.059.171.171,00
1.1.02.03.001	MULTAS Y SANCIONES	10.739.723.332,00
1.1.02.03.001.09	MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	8.937.067.476,00
1.1.02.03.001.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	1.507.619.566,00
1.1.02.03.001.20	MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	295.036.290,00
1.1.02.03.001.20.01	MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - MULTAS GENERALES	295.036.290,00
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	5.319.447.839,00
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	154.500.000,00
1.1.02.05.002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	154.500.000,00
1.1.02.05.002.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	154.500.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	802.038.111.662,00
1.1.02.06.001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	590.320.224.967,00
1.1.02.06.001.01	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	412.423.047.989,00
1.1.02.06.001.01.01	PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO - CSF	397.218.927.270,00
1.1.02.06.001.01.03	CALIDAD	15.204.120.719,00
1.1.02.06.001.01.03.01	CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL	7.875.177.631,00
1.1.02.06.001.01.03.02	CALIDAD POR GRATUIDAD	7.328.943.088,00
1.1.02.06.001.02	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	135.965.365.049,00
1.1.02.06.001.02.01	RÉGIMEN SUBSIDIADO - SSF	131.524.968.977,00
1.1.02.06.001.02.02	SALUD PÚBLICA	4.440.396.072,00
1.1.02.06.001.03	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	20.898.706.568,00
1.1.02.06.001.03.01	DEPORTE Y RECREACIÓN	1.768.531.251,00
1.1.02.06.001.03.02	CULTURA	1.326.398.437,00
1.1.02.06.001.03.03	PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	17.803.776.880,00
1.1.02.06.001.04	ASIGNACIONES ESPECIALES	3.612.866.007,00
1.1.02.06.001.04.01	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2.858.349.330,00
1.1.02.06.001.04.03	RESGUARDOS INDÍGENAS	754.516.677,00
1.1.02.06.001.05	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	17.420.239.354,00
1.1.02.06.003	PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	79.567.500,00
1.1.02.06.003.02	PARTICIPACIÓN EN CONTRIBUCIONES	79.567.500,00
1.1.02.06.003.02.02	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL	79.567.500,00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	13.730.621.934,00
1.1.02.06.006.01	APORTES NACIÓN	13.730.621.934,00
1.1.02.06.009	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	197.907.697.261,00
1.1.02.06.009.01	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	197.907.697.261,00
1.1.02.06.009.01.06	RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO - SSF	197.907.697.261,00



1.1.02.07	PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	4.102.070.548,00
1.1.02.07.001	DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	4.102.070.548,00
1.1.02.07.001.07	DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS LOCALIZADOS	4.102.070.548,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	12.000.000.000,00
1.2.03	DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL	6.000.000.000,00
1.2.03.03	SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	6.000.000.000,00
1.2.12	RETIROS FONPET	6.000.000.000,00
1.2.12.01	PARA PAGO DE BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES	6.000.000.000,00
1.2.12.01.001	PARA EL PAGO DE BONOS Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES A Y B	6.000.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 en la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA MIL QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.261.052.140.584,00), así:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2024	AJUSTE	VALOR PRESUPUESTO 2024 FINAL
CONCEJO DISTRITAL	\$ 5.660.174.602,00	\$ 360.270.910,00	\$ 6.020.445.512,00
Funcionamiento - Concejo	\$ 5.660.174.602,00	\$ 360.270.910,00	\$ 6.020.445.512,00
Sección Ejecutora: 01- CONCEJO DISTRITAL	\$ 5.660.174.602,00	\$ 360.270.910,00	\$ 6.020.445.512,00
CONTRALORIA DISTRITAL	\$ 6.220.311.942,00		\$ 6.220.311.942,00
Funcionamiento - Contraloría	\$ 6.220.311.942,00		\$ 6.220.311.942,00
Sección Ejecutora: 02- CONTRALORIA DISTRITAL	\$ 6.220.311.942,00		\$ 6.220.311.942,00
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$ 413.276.004.550,00	\$ 360.270.910,00	\$ 412.915.733.640,00
FUNCIONAMIENTO	\$ 95.293.214.482,00	\$ 360.270.910,00	\$ 94.932.943.572,00
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 35.000.000.000,00		\$ 35.000.000.000,00
INVERSION	\$ 282.982.790.068,00		
Sección Ejecutora: 03- ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - FONDO DISTRITAL DE SALUD	\$ 413.276.004.550,00	\$ 360.270.910,00	\$ 412.915.733.640,00
FUNCIONAMIENTO	\$ 1.025.517.637,00		\$ 1.025.517.637,00
INVERSION	\$ 340.109.170.550,00		\$ 340.109.170.550,00
Sección Ejecutora: 04- FONDO DISTRITAL DE SALUD	\$ 341.134.688.187,00		\$ 341.134.688.187,00
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - Sección EDUCACION	\$ 447.626.776.184,00		\$ 447.626.776.184,00
FUNCIONAMIENTO	\$ 119.972.240,00		\$ 119.972.240,00
INVERSION	\$ 447.506.803.944,00		\$ 447.506.803.944,00
Sección Ejecutora: 05- Sección EDUCACION	\$ 447.626.776.184,00		\$ 447.626.776.184,00
Sección Ejecutora: 06- INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACION Y EL DEPORTES INRED	\$ 8.116.175.746,00		\$ 8.116.175.746,00
PERSONERIA DISTRITAL	\$ 4.431.193.856,00		\$ 4.431.193.856,00
Sección Ejecutora: 07- PERSONERIA DISTRITAL	\$ 4.431.193.856,00		\$ 4.431.193.856,00
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA INDETUR	\$ 2.677.388.610,00		\$ 2.677.388.610,00
FUNCIONAMIENTO	\$ 2.077.388.610,00		\$ 2.077.388.610,00
INVERSION	\$ 600.000.000,00		\$ 600.000.000,00
Sección Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA INDETUR	\$ 2.677.388.610,00		\$ 2.677.388.610,00
FONDO DE DESARROLLO LOCAL	\$ 26.065.846.215,00		\$ 26.065.846.215,00
INVERSION	\$ 26.065.846.215,00		\$ 26.065.846.215,00
Sección Ejecutora: 11- FONSO DE DESARROLLO LOCAL	\$ 26.065.846.215,00		\$ 26.065.846.215,00
INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$ 5.843.580.692,00		\$ 5.843.580.692,00
Sección Ejecutora: 12- INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$ 5.843.580.692,00		\$ 5.843.580.692,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTO ALCALDIA DISITRITAL DE SANTA MARTA 2024	\$ 1.261.052.140.584,00		\$ 1.261.052.140.584,00

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2024, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 , 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. MARCO LEGAL



Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada

la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

PARÁGRAFO CUARTO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: "la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución".

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el



acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

PARÁGRAFO: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2024. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Líder del Programa de Gestión Presupuestal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta o quien haga sus veces firmará el CDP y la anulación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder del Programa de Gestión Presupuestal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta o quien haga sus veces firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexión con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales

que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda, para esto podrá realizar traslados dentro de la misma sección.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020; que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, “por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”, podrá reclasificar, trasladar y crear rentas en sectores que correspondan de acuerdo a los programas, subprogramas y productos de la Metodología General Ajustada, para cumplir con los lineamientos establecidos en Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020; que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 .

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la



corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A más tardar el 20 de enero de 2024, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2023 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2023, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2023, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2022, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2023, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2024.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2023 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones en sociedades, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2024. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.



PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, aportes del Ministerio de Salud y Protección Social, Coljuegos Fosyga (ADRES), otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas percibidas con destinación específica, presupuestadas y no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia en que fueron incorporados.

PARÁGRAFO: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2024, por acto administrativo expedido por el alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos, según lo señala la Ley 1176 de 2007 y la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: de igual forma se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2024, por acto administrativo expedido por el alcalde Distrital, Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por Director de Gestión Financiera, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2023 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2024, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76° a 88° del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Autorícese a la Administración Distrital para incorporar en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión, los recursos correspondientes del fonpet, para pago de nómina de mesadas pensionales durante la vigencia 2024.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Autorícese a la Administración Distrital para efectuar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2024, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor total del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, para incorporar por decreto en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2024, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre estos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga (Adres) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud. Igualmente, el alcalde queda facultado desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales Créditos y contracréditos, adiciones y reducciones que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas existentes relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2023, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, estos recursos reintegrados corresponden a recursos de capital y hacen parte de los ingresos de la Entidad Territorial. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024, a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital y ésta debe incorporarlos al presupuesto mediante Decreto Distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los ingresos o Rentas incluidas en el Presupuesto General de Ingresos y Rentas del Distrito son estimaciones y/o proyecciones de recaudo, las cuales están sujetas a la gestión del recaudo y podrán ser modificadas de acuerdo al comportamiento de éste. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar



el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres, el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

1.1. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.

- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios



para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. **INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA:** Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350º y 357º de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

8

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal.

El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaria de Hacienda para su información y seguimiento.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", incorporarlos al presupuesto 2024 y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.



Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta, el Gobierno Distrital, realizará los movimientos y apropiaciones para atenderlas si no alcanza lo inicialmente presupuestado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto

que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que su ponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Para la formulación de proyectos de inversión la Administración Distrital en virtud del artículo 361 de la Ley 2294 de 2023 implementará para la vigencia fiscal 2024 el Trazador Presupuestal para la Equidad de las Mujeres como herramienta de gestión que permita realizar seguimiento y focalizar el gasto en los programas y proyectos de cada sector que impactan a la población de mujeres del Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO: La Secretaria de la Mujer y Equidad de Género con el apoyo de la Secretaría de Planeación Distrital, haciendo uso del Trazador Presupuestal para la Equidad de las Mujeres lideraran la presentación semestral de un informe de gestión donde de cuenta de la ejecución de proyectos y recursos que impactan a la población mujer del Distrito de Santa Marta con el fin de garantizar que la Administración Distrital logre identificar los esfuerzos del Distrito en términos de inversión y adopción de acciones o políticas públicas con perspectiva de género y con ello realice acciones orientadas al cierre de brechas de género y garantía de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Cíviles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2024.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRICTAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta.

Revisó:
Diana Baños Barón
Profesional Especializado



SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 009
(13 Diciembre de 2023)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2024.”

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Bertha Lorena Vizcaíno Linero – Directora Jurídica Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 019-2023

ACUERDO NUMERO 010
Fecha: 13 de diciembre de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRICTAL INDIGENA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DISTRICTAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en particular las que le otorgan los artículos 13, 44, 45, 47, 54, 68 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 361 de 1997, el artículo 25, 26, 27, 28 de la ley 1617 de 2013, y la Ley Estatutaria 1757 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 7 de la carta magna del 91, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

Que el artículo 13 de la carta dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)."

Que el artículo 18 de la Constitución Política de 1991, estipula que “se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 72 de la carta magna contempla que “ el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que el artículo 328 de la Cp de 1991, estipula que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 329 de la misma norma, establece que “La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.



Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la OIT "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, reconoce los derechos de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional, y donde se asume el compromiso de aplicar el enfoque diferencial y las acciones positivas en beneficio de estas poblaciones.

i. Que la Resolución 0136 de febrero de 2023, esta norma establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece una ampliación del territorio del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta un área ubicada en los municipios Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta en el departamento del Magdalena, Dibulla en el departamento de La Guajira, Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar. En ese sentido, esta norma, establece que Para los Arhuaco (Iku), los Kogui (Kággaba), los Wiwa y los Kankuamo, la Sierra Nevada de Santa Marta es el origen, el comienzo y el centro del mundo. El territorio ancestral de la Sierra Nevada es pensamiento (nivel espiritual) y es realidad material, la tarea principal para la existencia de los cuatro Pueblos es cuidar y velar por que esta permanezca. La relación entre los principios de la vida a nivel espiritual y con la vida a nivel material se ejerce a través del orden ancestral del territorio visto como una gran red y tejido de espacios sagrados conectados con la Ley de Origen.

Que la Corte Constitucional por decisión unánime a través de la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 6 y 15 de la Ley 2200 de 2022. El primero de estos artículos facultaba a los Gobernadores Departamentales para ejercer la administración de las Áreas no Municipalizadas, es decir, áreas que históricamente han sido Territorios Indígenas y que viven un proceso de transición hacia Entidades Territoriales para ser parte de la organización política y administrativa del Estado, junto con los distritos, municipios y departamentos, de acuerdo con la Constitución. El segundo de ellos permitía que las Asambleas Departamentales o el presidente de la República elevara a municipios estos Territorios Indígenas sin que se cumplieran los requisitos generales previamente establecidos por la Ley 136 de 1994 y la ley 617 del 2000,

De conformidad con lo anterior, el Concejo Distrital de Santa Marta,

ACUERDA:

TÍTULO I ADOPCIÓN, CONCEPTO, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adóptese la política pública distrital Indígena 2023-2035 para garantizar los derechos de la población indígena, sus familias y sus personas que habitan residen y conviven en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el periodo 2023-2035.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO. La Política Pública Distrital Indígena 2023-2035 de Santa Marta es un instrumento de planeación territorial orientado a establecer, planificar, gestionar y ejecutar las acciones de gobierno en las dimensiones ambiental, social, económica, cultural, institucional que buscan reducir los desequilibrios de este grupo poblacional, que permita elevar el nivel de vida en el corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

Para la aplicación e interpretación de la presente norma se adoptan unas definiciones que ayudarán a contextualizar y comprender el proceso de construcción de la Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta 2023-2035 desde una percepción global:

Ancestralidad: Es el vínculo o la relación con el origen espiritual o cultural que por derecho de los padres ancestrales o antepasados equivale a la herencia histórica que se transfiere de generación en generación en los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus formas de vida y tradición oral.

Alta Consejería para la Sierra Nevada y la Zona Rural: Hace referencia a la dependencia responsable de la política pública indígena distrital de Santa Marta y los asuntos internos relacionados con los pueblos étnicos asentados en el entorno distrital, su función principal es la interlocución desde la institucionalidad con los actores, sectores y grupos de interés con incidencia integral y específica con las comunidades étnicas de Santa Marta.

Autoridad Tradicional: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social

Avalúo Catastral: Determinación del valor de los predios para efectos fiscales y tributarios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Banco de Proyectos: Sistema de información que permite, mediante el uso de criterios técnicos, definir los requisitos para la realización de proyectos de inversión y adelantar un seguimiento sistemático de cada una de las etapas de los proyectos en desarrollo. Constituye una herramienta central en la asignación eficiente de recursos y en el fortalecimiento de la programación integral de la inversión pública.

Cabecera Municipal: Delimitación geográfica definida por el DANE para fines estadísticos, alusiva al área geográfica delimitada por el perímetro censal. A su interior se localiza la sede administrativa del municipio, es decir la Alcaldía.

Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Centro Poblado: Definición construida por el DANE para fines estadísticos, cuyo alcance es la localización geográfica de núcleos o asentamientos de población. Se determina cuando hay una concentración mínima de veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área resto municipal o en un corregimiento departamental. Dicha concentración presenta características tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. Este concepto contempla caseríos, inspecciones de policía y corregimientos municipales.

Catastro Multipropósito: Sistema basado en el predio, que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y el aspecto material (información de las relaciones de hecho que no constituyen derechos reales materiales), para usos múltiples. Entre los fines más relevantes sobresalen: la gestión pública multisectorial, la formalización y seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal, la interoperabilidad entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad (DNP, CONPES 3958 de 2019).



Comunidad o parcialidad Indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

Consejo Comunitario: Es una unidad administrativa que puede administrar una zona designada, en Colombia típicamente al nivel local. La forma más común de Consejo Comunitario es el Consejo Comunitario de Tierras de Comunidades Negras. El artículo 5º de la Ley 70 de 1993 establece como funciones de los Consejos Comunitarios: i) delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; ii) velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; iii) escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto a persona jurídica y iv) hacer de amigables componedores en los conflictos internos de conciliación. Asimismo, se define su representatividad en el Decreto Reglamentario 1745 de 1995. (DNP, 2016).

Consejo Indígena: es un mecanismo de gobierno propio, de organización y de autoridad de los pueblos indígenas del país sobre sus territorios y comunidades, acorde con el artículo 330 de la CP de 1991.

Consulta previa: Es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Este mecanismo de participación es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa o proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que incidan en su integridad étnica (Ministerio del Interior, 2019).

Consejo Territorial de Cabildos ; es un espacio y una instancia política de los cuatro pueblos que no nace en el año de 1999, sino que viene dado desde nuestros orígenes y forma parte de los principios fundamentales de la Ley de Origen que da vida a nuestros cuatro pueblos. Como espacio político, el Consejo Territorial de Cabildos, responde a las circunstancias actuales de las relaciones entre indígenas y estado, pues la realidad nos ha demostrado que, en el marco de la unidad de criterios, se hace más efectiva la aplicabilidad de las acciones concertadas hacia el fin común para nuestro territorio, es decir, la conservación, la unidad territorial y la permanencia de las culturas, (Confederación Indígena Tayrona, 2003).

Comisión Nacional de Territorios Indígenas: espacio de interlocución y concertación entre los pueblos indígenas y el gobierno nacional, con el fin de tratar temas relacionados con la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas (Decreto 1397 de 1996).

Derecho indígena: El derecho indígena es un “derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe en una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de la justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico. El derecho indígena, que tiene su

propio sistema de legislación, su administración de justicia, sus sistemas carcelarios, por lo mismo tiene también su fundamento, su base, en la costumbre, es decir en el derecho consuetudinario” (CONAEI: 1992).

DNP: Departamento Nacional de Planeación, organismo que lidera el proceso de planeación en el nivel nacional y es apoyo en las entidades territoriales en la construcción y formulación de las políticas públicas. Enfoque diferencial para grupos étnicos: es aquel que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal para proteger los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, relacionados con la recuperación y preservación de su identidad e integridad cultural a través de la implementación de prácticas ancestrales y tradicionales, usos y costumbres de acuerdo con las cosmovisiones de cada comunidad étnica, el ejercicio de libre determinación política, social, económica y cultural, el uso de sus lenguas en el territorio nacional; la autoeducación, la posibilidad de tener propiedad y uso colectivo sobre sus territorios ancestrales, la medicina tradicional, entre otros.

Entidades territoriales indígenas: El constituyente de 1991 diseñó un nuevo esquema de la estructura político-administrativa del país, en el que hubo un cambio cuantitativo y un cambio cualitativo. En este marco el artículo 286 de la Constitución señala que los territorios indígenas son entidades territoriales. El artículo 287 consagra las competencias de la autonomía territorial, las cuales son ejercidas con sujeción a la Constitución y la ley.

El artículo 329 de la carta fija el procedimiento para que los resguardos se conviertan en entidad territorial. Por su parte el artículo 357 regula, para los solos efectos fiscales, los resguardos que recibirán transferencias en las mismas condiciones de los municipios.

En general la futura elevación a la categoría de entidad territorial de un resguardo comportará importantes consecuencias políticas, patrimoniales y administrativas.

Grupos Étnicos: La Constitución Política del 1991 reconoce que los grupos étnicos son parte constitutiva de la nación colombiana. Una etnia es una comunidad humana con prácticas y afinidades culturales y sociales que la identifican y que permiten que sus integrantes se identifiquen como pertenecientes a ella en tanto comparten una ascendencia común. El sentido de pertenencia permite que los individuos y las familias que se reconozcan parte integrante convivan en un territorio común. Así, son considerados pueblos y comunidades étnicas en el país los indígenas, ROM Gitanos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Identificación del problema: Análisis de causas y efectos para determinar el problema o necesidad, (DNP, 2017).

Identidad territorial ancestral y/o tradicional: se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad o pueblo indígena mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos.

Indicador: Son instrumentos útiles para medir el logro de las metas, así como para el logro del objetivo. Un indicador es una señal que se puede observar y medir fácilmente. Es la conjugación de mínimo dos variables específicas, verificables objetivamente, para determinar los cambios o resultados de una actividad, objetivo o meta. Es decir, hace medible los objetivos de un proyecto. Medición utilizada para determinar una situación específica.

Jurisdicción Especial Indígena: “Un derecho colectivo de las comunidades indígenas, cuyo ejercicio corresponde a sus autoridades, para



juzgar a sus miembros, y, a su vez, como un derecho individual de los miembros de los pueblos indígenas a gozar de un fuero, en virtud del cual se concede el derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo”, (Sentencia T-208 de 2019 de la CC).

Lenguas Indígenas: El artículo 10 de la Constitución establece que “el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios...”. La Ley 1.381 de 2010, por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución, dicta normas sobre el reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Dicha ley tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán lenguas nativas. El artículo 5 señala que “[l]os hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras, (Constitución Política de 1991).

Línea Negra: Es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). La partícula "Shi" (kogui) quiere decir hilo o conexión y se refiere a las conexiones espirituales o energéticas que unen los espacios sagrados de tierra, litorales yaguas continentales y marinas del territorio y todo aspecto la naturaleza y las personas. "Shi" (kogui) son las venas en el cuerpo o "zhiwa" (wiwa) - agua, que interconectan las diferentes dimensiones del territorio ancestral, como venas en el cuerpo. "Se" (kogui), "She" (Wiwa) y "Sey" (arhuaco) es el mundo espiritual en Aluna, el espacio negro de principios antes del amanecer. En este sentido, la Línea Negra es la conexión mundo material con los principios espirituales del origen la vida. Es el tejido sagrado del territorio y garantiza el sostenimiento de interrelaciones del territorio, la cultura y la naturaleza que es la base de la vida (artículo 4, decreto 1500 de 2018).

Medicina tradicional indígena: Comprende el conjunto de conocimientos de biodiversidad, así como las prácticas, ideas, creencias, procedimientos relativos a las enfermedades físicas, mentales, espirituales o desequilibrios sociales de un pueblo y/o comunidad indígena determinado. Este conjunto de conocimientos explica la etiología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación, prevención de las enfermedades, promoción de la salud. Éstos se transmiten por la tradición multiplicadora entre generaciones dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

MUÑKUAWINMAKU: Es un sistema de organización social y gobierno propio, creado para representar a las comunidades Kogui del departamento del Magdalena ante los entes territoriales del municipio de Aracataca, Ciénaga, el Distrito de Santa Marta y la Gobernación del Magdalena, con la intención de gestionar recursos asignados a estos entes territoriales para la población indígena que se encuentren en su jurisdicción.

La Asociación de Autoridades Tradicionales Kogui del Magdalena MUÑKUAWINMAKU: “Es una entidad de derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa” que se crea bajo el decreto 1088 de 1993, modificado por art.35 de la ley 962 de 2005; que se regirá por los presentes estatutos, los principios culturales de gobierno propio y la autonomía de nuestro pueblo consagrada en la constitución nacional de Colombia de 1991,

leyes, decretos, autos y demás normas contempladas en el bloque de constitucionalidad. Con la firme intención de empoderar nuestra gobernabilidad y la administración de nuestro territorio ancestral según nuestra ley de origen.

ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia): La ONIC, reestructurada y transformada en una instancia mayor de Gobierno propio de todos los Pueblos Indígenas de Colombia y sus autoridades, con capacidad para concertar y establecer políticas nacionales que fortalezcan la autonomía territorial y jurisdiccional indígena y de emitir leyes que sean reconocidas por el Estado colombiano y sus instituciones, que contribuyan a crear capacidades de autogobierno en los pueblos indígenas, para el ejercicio de sus derechos colectivos.

Ordenamiento Territorial: El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia, (Ministerio del Interior y Justicia, 2011).

Plan de Manejo Ambiental: Instrumento que establece las medidas para prevenir, controlar, mitigar o compensar los factores e impactos negativos de carácter ambiental, que se puedan generar sobre los recursos naturales o el medio ambiente, por efecto del desarrollo de un proyecto, obra o actividad

Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Conjunto de objetivos, directrices, estrategias, metas, programas, actuaciones, y normas adaptadas para administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes (Ley 388 de 1997); en ese sentido puede decirse que el distrito de Santa Marta dispone de un POT actualizado que incluye a los pueblos indígenas.

Plan de Vida de los pueblos Indígenas: Un Plan de Vida Indígena es un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y del ejercicio de elaboración de proyectos. Es un instrumento de política y de gobierno; y como tal, un acuerdo social que debe surgir del consenso. El contenido del Plan depende del contexto de cada comunidad u organización indígena. Un pueblo que no tienen satisfecha su demanda de territorio físico se enfrenta a una realidad muy diferente que la de aquel que ya tiene sus títulos y se encuentra en proceso de ordenamiento territorial y construcción de su autonomía.

Parlamento Indígena. Es el órgano encargado de elaborar y discutir las leyes propias en el marco de la autonomía de los pueblos indígenas.

Población Indígena: Se entiende por población indígena el conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborígen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos (DANE, 2021).

Programa: Son intervenciones públicas que se concentran en un problema o potencialidad y materializan los objetivos planteados en las políticas públicas, a través de la entrega coordinada de productos conducentes a la generación de un resultado común, razón por la cual se



constituye en el eje de estructuración del Presupuesto Orientado a Resultados. Un programa se refiere al conjunto de proyectos de inversión y actividades de coordinación, que apuntan a un resultado específico en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir tanto las metas fijadas por el nivel de gobierno como los compromisos en cada sector, (DNP, 2017).

Proyecto: Conjunto de actividades por realizar en un tiempo determinado con una combinación de recursos humanos, físicos, financieros y con costos definidos orientados a producir un cambio en la entidad territorial.

Regalías: Contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo.

Reserva indígena: Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 (Agencia Nacional de Tierras, 2019)

Resguardo Indígena: Art. 21 Dto. 2164/95 (compilado en el Decreto 1071 de 2015), son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio, (Agencia Nacional de Tierras, 2019).

Territorios Indígenas: Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales

Tierras Indígenas: Son aquellas en las cuales los pueblos, comunidades indígenas de manera individual o colectiva ejercen sus derechos originarios, han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política. Comprenden los espacios terrestres, marinos, las áreas de cultivo, caza, pesca, recolección, pastoreo, asentamientos, caminos tradicionales, lugares de espacios sagrados e históricos, otras áreas que hayan ocupado ancestral o tradicionalmente, que son necesarias para garantizar el desarrollo de sus formas específicas de vida para la pervivencia de sí mismo.

Sistema General de Participaciones (SGP): El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Sistema General de Regalías: El Sistema General de Regalías – SGR se constituyó mediante el Acto Legislativo 005 de julio de 2011, con el objetivo de establecer mecanismos de equidad en la distribución de los recursos, promover el desarrollo y la competitividad y propiciar la

restauración social y económica en las regiones donde se genera la exploración y la explotación de Recursos naturales. (DNP, 2011).

TÍTULO II

OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, TEMPORALIDAD, AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 4. OBJETIVO GENERAL: La Política Pública Distrital Indígena con enfoque diferencial y de derechos humanos para este grupo poblacional asentado y residenciado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, promueve la garantía de los derechos colectivos y civiles que tienen los pueblos indígenas ubicados en el distrito de Santa Marta (Magdalena), contenidos en la Constitución Política de 1991, la ley 70 de 1993 y la normatividad vigente para este grupo poblacional. De igual forma, este instrumento de planificación territorial define directrices y compromisos del estado en los diferentes niveles territoriales para mejorar el bienestar de los actores sociales y grupos de interés en el corto y mediano plazo.

ARTICULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS: La política pública distrital indígena para el distrito turístico, cultural e histórica de Santa Marta, tiene como objetivos específicos los siguientes.

- a. Garantizar los derechos colectivos y civiles de las poblaciones, comunidades, resguardos y asentamientos indígenas ubicados en el distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta, respaldados por la Constitución Política de 1991, ley 70 de 1993 y la normatividad existente para la temática indígena en el territorio.
- b. Identificar y focalizar el acceso de la población indígena ubicada, residiendo y asentada en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en los programas del estado establecidos por el nivel nacional, regional, departamental y distrital, buscando la igualdad y equilibrio en los beneficios integral, de tal manera que permitan disminuir la pobreza monetaria y absoluta de los habitantes.
- c. Garantizar desde la perspectiva institucional distrital el desarrollo de un enfoque diferencial en la implementación y ejecución de la Política Pública Distrital Indígena establecida en Santa Marta, de tal manera que se vislumbre claramente y de forma integral las diferencias y diversidades de este grupo poblacional en el contexto distrital, departamental y regional.
- d. Promover espacios de participación y de consulta previa de manera libre y concertada, de tal manera que generen y aseguren acciones integrales en decisiones posteriores de planificación, gestión y ejecución de obras y proyectos de beneficios a las comunidades indígenas del territorio distrital.
- e. Fortalecer los procesos de relacionamiento con los pueblos indígenas del distrito de Santa Marta, propiciando la consolidación de las formas de organización social, económica y políticas propias de las comunidades indígenas ubicadas en el territorio distrital.
- f. Establecer mecanismos integrales para la solución de conflictos entre autoridades administrativas y comunidades indígenas, delimitando los espacios de decisión del nivel distrital y los propios de los pueblos indígenas, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación y concurrencia entre ambas partes.
- g. Salvaguardar los derechos territoriales que garantizan la permanencia y pervivencia de las comunidades indígenas asentadas, ubicadas y residentes en el distrito de Santa Marta de acuerdo con sus cosmovisiones y Planes de Vida.



h. Proteger las expresiones y el desarrollo del conocimiento de los pueblos indígenas como componente de la diversidad y aporte a la conformación de la nación pluriétnica y multicultural.

i. Establecer un proceso normativo institucional que valide de manera permanente recursos financieros para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos consignados en esta política pública indígena, con el propósito de garantizar la reducción de las brechas existentes para este grupo poblacional. En ese sentido, en el presupuesto distrital de cada vigencia los recursos para la ejecución de la política pública distrital indígena deben tener la prioridad y claridad de las fuentes de financiación para su normal desarrollo.

j. Afianzar el desarrollo de las entidades, instituciones e instancias del orden distrital que permita mejorar la cobertura de la oferta institucional dirigida a las poblaciones indígenas, buscando reducir la vulnerabilidad de este grupo poblacional en términos de establecimiento de sus derechos integrales ante la sociedad.

k. Generar el empoderamiento integral de la mujer indígena como eje fundamental de la familia en términos sociales, económicos, políticos y culturales, de tal forma que sea tenida en cuenta como referente de las acciones y decisiones del desarrollo del distrito de Santa Marta.

l. Ampliar la cobertura, calidad y permanencia de la población indígena en el sistema educativo que actualmente se desarrolla en el contexto distrital de Santa Marta, tanto en el área urbana, como en la zona y asentamientos rurales disperso.

m. Apoyar las actividades de emprendimiento y creación de empresas como una opción formal de generación de empleo, que permita elevar el nivel de vida de los grupos poblacionales ubicados y residentes en el territorio distrital.

n. Diseñar desde la estructura institucional distrital una dependencia integral de asuntos indígenas que permita elevar el nivel de atención, interlocución y ejecución entre ambos actores (distrito e indígenas).

o. Ampliar el acceso a los servicios integrales de salud para los indígenas que habitan o residen en el distrito de Santa Marta, de tal forma que le permita gozar de una vida más saludable que propenda por desarrollar su ciclo vegetativo acorde a los estándares internacionales y humanitarios.

p. Garantizar la asignación financieros necesarios para los programas y proyectos para poblaciones indígenas y promover el mejoramiento de las condiciones de vida, el desarrollo integral y el fortalecimiento de las comunidades, pueblos y asentamientos indígenas.

ARTICULO 6. TEMPORALIDAD: La Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta tendrá una vigencia de tres (3) periodos administrativos, o sea del año 2023 al 2035.

ARTICULO 7. AMBITO DE APLICACIÓN: La Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta se aplica a las diferentes entidades públicas y privadas del territorio urbano y rural del distrito de Santa Marta, incluyendo corregimientos y centros poblados y resguardos y parcialidades de comunidades indígenas, que permita garantizar la transversalización de los enfoques y principios que hacen parte de esta política pública, soportado en los ejes transversales, programas, proyectos, acciones y en beneficio de las comunidades indígenas que permita reducir las brechas existentes en el territorio distrital de Santa Marta.

ARTICULO 8. MARCO CONCEPTUAL DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL INDIGENA: En el desarrollo de la Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta, es necesario partir de lo que se entiende por el concepto en sí, para lo cual nos apoyamos en lo que establece Roth (2006), cuando argumenta que el concepto de política pública tiene tres acepciones: la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity). Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder (politics). Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas (policy).

Con base en lo anterior, la estructuración de las políticas debe ser comprendida como el producto de un intenso proceso político a través del cual emergen y toman forma los proyectos e intereses de agentes (individuos), agencias (instituciones) y discursos (síntesis de la interacción entre agentes y agencias) en pugna por imponer un determinado proyecto de dirección política y de dirección ideológica sobre la sociedad y el estado que son gobernados (Medellín, 2004).

En el contexto anterior, para el entendimiento de la política pública distrital indígena, puede entenderse el término política pública como “un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, de medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” Roth, 2002, Pág. 38).

El termino de políticas publica tiene varias definiciones, pero estas apuntan al mismo entorno territorial, estos conceptos sirven para contestar como política pública, para lo cual que se enuncian varios significados entre los cuales están los siguientes:

POLITICA PUBLICA, orientación deliberadamente seguida por un actor o grupo de actores al tratar un problema que les concierne (ANDERSON, 2003).

POLITICA PUBLICA, el proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública, alrededor de objetivos específicos (Muller y Soler, 1998).

POLITICA PUBLICA, concatenación de actividades, decisiones o de medidas coherentes en su intención y tomadas por los actores del sistema político-administrativo de un país para resolver un problema (Roth, 2004),

POLITICA PUBLICA, la acción del estado orientada por el gobierno, que, de manera coherente e integral, busca responder a las demandas sociales, teniendo en cuenta métodos de análisis, modelo de gestión y criterios de evaluación, con participación de actores involucrados en el problema (Cuervo, 2010).

Si bien existen muchas definiciones de políticas públicas, la planteada por Velásquez (2009), se considera un referente combinado entre lo académico y lo práctico, por eso para este autor la “la política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.

Por otra parte, las políticas públicas implican la interacción de múltiples actores que confrontan sus proyectos y aspiraciones para identificar una serie de preocupaciones comunes, así como acciones y mecanismos para incidir en ellas, y procesos de seguimiento de su funcionamiento. En ese sentido, lo que caracteriza a las políticas públicas es “ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos li-



neamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente” (Aguilar, 2012, pág. 29).

Para el caso específico de la política pública distrital indígena de Santa Marta, la anterior definición es la que más se ajusta a la identificación de los objetivos de la administración distrital en el periodo de ejecución de este instrumento, debido a que los próximos tres gobiernos distritales tienen el compromiso de avanzar en el desarrollo de unos proyectos integrales que propendan por reducir los desequilibrios actuales que afectan a las comunidades indígenas del distrito para mejorar sus condiciones de vida en el mediano plazo..

TÍTULO III

VALORES, PRINCIPIOS Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA

ARTICULO 9. PRINCIPIOS: La política pública distrital indígena de Santa Marta se fundamenta en los siguientes principios básicos:

a. **Autonomía** La política pública distrital indígena 2023-2035, reconoce de manera abierta, creciente e integral que este grupo poblacional goza de libertad para pensar, actuar y decidir sus acciones, actuaciones, programas y proyectos planificados, gestionados y ejecutados bajo la responsabilidad de forma individual o colectiva dentro de su modelo de gobierno propio.

b. **Participación** La política pública distrital indígena de Santa Marta 2023-2035 reconoce a las comunidades indígenas ubicadas, asentadas y residenciadas en el territorio distrital, representados en sus autoridades propias e integrales, como actores sociales y grupos de interés, como interlocutores y sujetos de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su participación ciudadanía. Así mismo, valida las organizaciones, instancias, movimientos y fundaciones de la sociedad civil, específicamente de corte indígena para que sean referentes relevantes en los procesos donde se identifiquen y se analicen problemas, programas y proyectos que afecte o beneficien a este grupo poblacional.

c. **Empoderamiento** Dentro de la Política Pública Distrital Indígena 2023-2035 de Santa Marta, el principio de empoderamiento busca establecer un proceso, donde las mujeres de manera integral, individual o grupal tomen conciencia de que es necesario avanzar en esquemas o modelos de participación más reales, que permita estar en los escenarios de decisiones. Así mismo, se debe trabajar en reducir las desigualdades de género en el contexto distrital. En ese sentido, esta política pública distrital reafirma los principios estipulados por la ONU Mujeres para empoderarlas, los cuales son los siguientes:

Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo – respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.

Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todas las trabajadoras.

Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.

Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.

Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.

Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

Interculturalidad: La Política Pública Distrital Indígena 2023-2035 reconoce y valora que, así como en el mundo, el país, en el distrito de Santa Marta se reconoce la diversidad étnica y la pluriculturalidad en todas las esferas del territorio distrital. En este sentido, las acciones,

programas y proyectos que establezca esta política deben respetar y tener en cuenta la identidad cultural y los principios de interculturalidad. Este principio se identifica con lo expresado por la UNESCO (2005) sobre la Interculturalidad, al definirla como “la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Sostenibilidad: La Política Pública Distrital Indígena 2023-2035 de Santa Marta, velara porque en el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos que tenga en cuenta el cuidado del medio ambiente, cambio climático y la biodiversidad, el cual debe ir en armonía con los recursos técnicos, financieros y humanos, situación que permite garantizar un equilibrio de este instrumento de planificación en cada uno de los territorios o comunidades indígenas que se aplique.

Igualdad y no discriminación La política pública distrital indígena 2023-2035 de Santa Marta, valida que en los territorios, comunidades, parcialidades y resguardos indígenas prevalece el principio de igualdad para todos los habitantes y grupos poblacionales. Así mismo, no existirá en ningún momento discriminación alguna para cualquier habitante indígena, lo cual se apoya en lo establecido en la Constitución Política de 1991.

La política pública distrital Indígena 2023-2035 debe propender por la igualdad de oportunidades para todos los habitantes y grupos poblacionales indígenas residenciados, asentados o ubicados en el distrito de Santa Marta, soportado en acciones, programas y proyectos que garanticen el normal desarrollo de sus derechos y así puedan mejorar su nivel de vida.

Solidaridad: Esta política pública busca de manera abierta y creciente promover en la sociedad, un compromiso conjunto para darle atención integral aquellos habitantes indígenas ubicados en el distrito de Santa Marta que estén en condiciones de vulnerabilidad y de acceso a todos los servicios sociales que requieran en el momento justo y oportuno.

Paralelo a lo anterior, es necesario tener en cuenta lo estipulado por la Sentencia C-459 de 2004, norma que establece que “el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. En este caso, en el primer caso de lo público hacia lo privado, al tiempo que, en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. Este principio de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley”.

Corresponsabilidad: En el desarrollo de esta política pública, es referente obligado buscar y establecer la corresponsabilidad entre los niveles nacional, regional, departamental y distrital, público y privado e interinstitucional de los diferentes programas y proyectos que se realicen en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta.

ARTICULO 10: ENFOQUE Para articular los valores y los principios de la Política Pública distrital Indígena del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2023- 2035, se adoptan los siguientes enfoques:

La política pública distrital indígena 2023-2035 para el territorio de Santa Marta, se apoya en lo estipulado por la Constitución Política de 1991, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia Mundial de la Vida”, política pública educativa para los pueblos indígenas de Colombia 2023; documentos CONPES relacionados con los



grupos indígenas y los estudios sectoriales del orden nacional de temas indígenas. En este sentido los enfoques validados en esta política pública son los siguientes:

Enfoque de Derechos: Este enfoque considera que los derechos de todos los humanos son universales, innato e irrenunciables. En ese sentido, toda acción debe realizarse bajo unos principios éticos y legales que garanticen los derechos de cualquier grupo, pueblo o persona. Por lo tanto, el estado es el garante y directo responsable de la materialización de los derechos inherentes a todos ser humano.

Enfoque de Derechos Humanos: Este enfoque hace referencia a las normas, leyes internacionales y estandartes relacionados con el tema integral de los derechos humanos, dirigidos a proteger la integridad de las personas o grupos indígenas, sin distinción de religión, filosofía, condición social, política o cultural, que permita el goce de todos los derechos, se busca la garantía y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas

De igual forma, este enfoque apunta a que los grupos poblacionales y comunidades indígenas ubicados en el distrito de Santa Marta tienen derechos sociales, económicos, políticos, e interculturales, que les permite validar su accionar, amparado en la protección de su condición humana y de ser humano.

Enfoque Cultural: El enfoque cultural hace referencia al reconocimiento de la existencia de diversos pueblos con diferentes modos de culturas, prácticas, creencias e identidad.

Enfoque de Género: La política pública distrital indígena 2023-2035 de Santa Marta, mantiene y respeta las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas acciones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

Este enfoque relacionado con la equidad de género hace referencia a la disminución de las brechas entre los géneros, en los cuales hombres y mujeres tengan y gocen de los mismos derechos y las mismas garantías para acceder a los escenarios, programas y proyectos sociales, económicos, de emprendimiento, culturales y de poder, que permita reducir las brechas sociales.

Enfoque Diferencial: El enfoque diferencial orienta la política pública distrital indígena 2023-2035 y además orienta en una dirección que facilite la atención diferenciada de una población o pueblo específico a partir de unas características y necesidades propias y en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y el buen vivir desde sus particularidades culturales.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la ley 2294 de 2023, que estipula que “el Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, (DNP, 2023), es importante mencionar que esta política pública distrital Indígena de San Marta se articula con el reciente Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la Vida”

Enfoque de Integralidad: Se busca una respuesta a la problemática de la violencia que parte de reconocer la complejidad de ésta, como problema social multicausal, y que por ende requiere una intervención pública desde diversos sectores que actúen coordinadamente para enfrentarla.

Enfoque de Mujeres según grupos etarios: La política pública distrital indígena considera y valida que las mujeres se ubican en un ciclo de vida diferente, en cada uno de ellos se busca vivir sin discriminación alguna. En este sentido, se busca que el estado garantice en ellas el derecho a una nacionalidad, un nombre, educación, salud, empleo, alimentación, bienestar, recreación, deportes y protección social

TÍTULO IV ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA

ARTICULO 11º. ESTRUCTURA. En el contexto organizacional, la estructura operativa y funcional de la política pública distrital de los pueblos indígenas se entiende como las funciones y relaciones interinstitucional que en términos de eficiencia y eficacia sirven para la ejecución de la política pública a través de las entidades, instituciones y organizaciones indígenas. Con el desarrollo de actividades, acciones, programas y proyectos la política pública distrital busca satisfacer las necesidades de las comunidades. La política pública distrital indígena tiene la siguiente estructura operativa y funcional.

Ilustración 1. Estructura de la Política pública Distrital Indígena de Santa Marta



Fuente: Elaboración propia, 2023

ARTICULO 12. MISIÓN: Teniendo en cuenta el contexto institucional y político que le asiste a los distritos, soportado en las competencias, funciones y responsabilidades en el tema indígena, la misión se fundamenta en lo estipulado en el numeral 4 del artículo 31 de la ley 1617 de 2013, el cual se sintetiza en los siguientes términos “Impulsar mecanismos que permitan al distrito, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del distrito con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad”.

Para el caso específico, la Política Pública Distrital Indígena, tiene como misión fundamental orientar, planificar, gestionar y ejecutar los programas, proyectos, actividades y acciones que en el marco del tema de las etnias, mujer, derechos humanos, protección social, autonomía, gobernabilidad, desarrollo productivo, salud, educación y construcción de paz en el distrito de Santa Marta (Magdalena), en busca de direccionar una mejor calidad de vida en las condiciones sociales y económicas y ambientales de este grupo población.

ARTICULO 13: VISIÓN: En el año 2035 el distrito de Santa Marta, será un territorio ordenado ambientalmente, donde el recurso hídrico sea fuente de vida para los pueblos indígenas existentes en el distrito, que prevalezca el respeto por la vida de sus habitantes, garantizando el normal desarrollo de sus derechos humanos, con una seguridad alimentaria permanente, tierras adecuadas y óptimas para el ejercicio



productivo, con disposición adecuadas en la salud, educación, vivienda y con ejercicio propio de sus autoridades tradicionales, en paz y armonía con otros actores.

ARTÍCULO 14. EJES TRANSVERSAL Y LÍNEAS PROGRAMATICAS. La Política Pública Distrital Indígena 2023-2035, adopta cinco (5) Ejes Transversales y nueve (9) líneas programáticas.

ARTICULO 15. EJE TRANSVERSAL 1: TERRITORIALIDAD, AUTONOMIA Y GOBIERNO PROPIO

Objetivo Estratégico

Garantizar de manera integral y en el marco de la institucionalidad el derecho propio que le asiste a los territorios indígenas ubicados en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta a su autonomía política, institucional, ambiental, socioeconómica y cultural en el contexto jurídico que los ampara. En ese sentido, la aplicabilidad de este eje busca que en el marco de la Constitución Política de 1991 y de la normatividad propia, las comunidades consoliden sus gobiernos autónomos y alcanzar un desarrollo humano, productivo y sostenible en su contexto territorial.

LINEAS PROGRAMATICAS:

Línea Programática 1: autonomía territorial.

La Política Pública Indígena del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2023 – 2035 respetará la autonomía territorial y los gobiernos propios existentes en los pueblos, comunidades, asentamientos, parcialidades y resguardos indígenas. De igual forma, el distrito garantiza que las decisiones, funciones, responsabilidades y competencias en materia financiera y administrativas son propias de los mismos indígenas.

Por otra parte, se respetarán los espacios de diálogo y escenarios de concertación entre los actores distritales encabeza de la alcaldía distrital y las comunidades indígenas, sin vulneran las competencias, funciones, responsabilidades y autonomía regional que le competen en el marco de la CP de 1991.

Línea Programática 2: Fortalecimiento Institucional.

El programa de “Fortalecimiento Institucional” permitirá avanzar en la planificación y ejecución de los procesos e instrumentos institucionales propio de las comunidades indígenas, tales como los planes de vida, modelos de servicios interculturales en salud, planes de acción, planes sectoriales de pueblos indígenas; que permitan materializar y cristalizar sus acciones y proyectos en el marco de aplicación de las categorías establecidos en la LOOT, tales como las ETIS propiamente.

ARTICULO 16, EJE TRANSVERSAL 2: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AGUA PARA LA VIDA

Objetivo Estratégico

Este eje transversal pretende reconocer la identidad ambiental, conservación y protección de los recursos naturales (agua, suelo, aire, flora, fauna, etc), que existen en el territorio distrital de Santa Marta que son habitados, administrados y ocupados por las comunidades indígenas, que les permita disponer de un escenario más sostenibles en lo ambiental, social, productivo y cultural, que contribuyan a extender el ciclo de vida de la biodiversidad.

Por otra parte, este eje busca garantizar la conservación del agua como referente primordial para el desarrollo de la vida y así darle mayor racionalidad a las actividades productivas y culturales que ejecuten las comunidades indígenas en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta.

LINEAS PROGRAMATICAS.

Línea Programática 3: Agua para la vida

Al igual que para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Potencia mundial de la Vida”, para la política pública distrital indígena de Santa Marta 2023-2035, el agua como recurso hídrico se convierte en el elemento fundamental para la vida, siendo el referente sobre el cual debe girar el territorio en términos productivos, culturales, sociales y ambientales. De esta forma, los planteamientos expresados por las comunidades apuntan a que el agua se regirá por las normas jurídicas, pero teniendo respeto por la esencia cultural que esta representa para los indígenas, de tal manera que no afecta su cosmovisión y los saberes ancestrales.

Línea Programática 4: Sostenibilidad ambiental y cambio climático

El programa de “Sostenibilidad ambiental y cambio Climático”, tiene como propósito establecer y ejecutar acciones y proyectos integrales que permitan reducir o minimizar el deterioro ambiental en los territorios indígenas ubicados en el distrito de Santa Marta, dados por acciones antrópicas. En este sentido, se busca avanzar a un escenario de sostenibilidad socioambiental con efectos productivo que garantice un desarrollo sostenible a las futuras generaciones de las comunidades indígenas. De igual forma, si bien el cambio climático es un fenómeno mundial, el distrito como ente territorial velara por “dar cumplimiento al PIGCTM , instrumento que se convierte en referente para cumplir desde el territorio con los compromisos de París, actuando desde lo local con medidas de mitigación, adaptación y resiliencia a los efectos del calentamiento global2, (Minambiente, 2016).

ARTICULO 17. EJE TRANSVERSAL 3: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD COLECTIVA

Objetivo Estratégico

Aumentar la dinámica productiva de las actividades colectivas desarrolladas y ejecutadas por las comunidades indígenas existentes en el distrito de Santa Marta y que son propias de su autonomía, lo cual busca armonizar y garantizar el ciclo productivo. En ese sentido, este eje apunta a buscar escenario más productivo en lo agropecuario, etnoturístico, pesquero y agroindustrial, siempre desde una perspectiva colectiva propia de los pueblos indígenas.

Por otra parte, este eje transversal pretende fortalecer el desarrollo rural del distrito a través de una óptima combinación de la producción, comercialización e inversión en programas y proyectos que reduzcan los desequilibrios territoriales.

En ese contexto, el eje transversal le apunta al emprendimiento como actividad productiva, básicamente liderado y desarrollado por las mujeres indígenas asentadas en los diferentes territorios urbanos y rurales del distrito. Estas actividades que realizan las mujeres son fundamental para la sostenibilidad económica del hogar en su condición de madres cabezas del núcleo familiar.

LINEAS PROGRAMATICAS



Línea programática 5: Productividad y Emprendimiento

El programa “Productividad y Emprendimiento”, busca establecer esquemas asociativos y participativos que integren el estado, sector privado, organizaciones de base y las comunidades indígenas, para la ejecución en el corto y mediano plazo de iniciativas y proyectos productivos que permitan dinamizar la economía en estos territorios, para reducir los niveles de pobreza multidimensional, bajo los principios de autonomía y gobernabilidad de las autoridades y representantes de los resguardos asentamientos y parcialidades indígenas ubicadas en el distrito de Santa Marta.

Por otra parte, esta línea programática busca identificar y ejecutar procesos de emprendimiento indígena desde la vocación y actividades ancestrales propias de su cultura, los cuales son aceptados y demandados por el mercado económico. En ese sentido, se ejecutarán emprendimientos integrales de cada comunidad indígena asentada en el distrito de Santa Marta, tales como mochilas, accesorias, tejidos, hamacas, etc., lo cual pretende fortalecer el papel de la mujer en el contexto cultural y productivo como actor social y económico.

Este programa apunta básicamente a dos referentes: utilizar y aprovechar de manera racional los recursos naturales y la vocación del suelo en los territorios indígenas, pero siempre respetando los saberes y costumbres, para generar mayor productiva y así un mejor autoconsumo y el excedente darle un óptima comercialización. De igual forma, aprovechar la aceptación que tienen algunos productos en el mercado regional.

ARTICULO 18. EJE TRANSVERSAL 4: DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Objetivo Estratégico

Respetar los derechos humanos de las poblaciones indígenas ubicadas, asentadas y residenciadas en el territorio distrital, en armonía con los principios internacionales aplicados en el país, de tal manera que se garantice el normal desarrollo de actividades productivas y sociales. En ese sentido el eje busca garantizar de manera integral la difusión e implementación de métodos y buena práctica de los derechos humanos y resolución de conflictos dados en el territorio indígena.

Paralelo a lo anterior, la participación de las poblaciones indígenas en los asuntos públicos es un mecanismo que permite impulsar el diálogo social constructivo el cual facilita la solución de las situaciones que están afectando la paz cotidiana y la convivencia pacífica en el distrito de Santa Marta.

En armonía con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Potencia mundial de la vida”, esta política pública distrital acata lo establecido en este instrumento de planificación territorial y que las poblaciones indígenas puedan acceder a todo momento a una alimentación segura, adecuada, oportuna y eficiente.

LINEAS PROGRAMATICAS

Línea Programática 6: Derechos Humanos

El programa de “Derechos Humanos”, tiene como propósito básico establecer y ejecutar acciones estratégicas y proyectos integrales para seguir en la defensa y aplicación de mecanismos de derechos humanos, los cuales persiguen alcanzar la paz total en aquellos territorios indígenas ubicados en Santa Marta. En esta parte, es relevante

especificar que, si bien el tema de derechos humanos es del soporte y competencia del nivel nacional, desde la aplicabilidad de la Política Pública Distrital Indígena 2023-2035, contribuirá en el desarrollo de esta en el territorio.

Desde el nivel distrital la política pública indígena de Santa Marta 2023-2035 le apuntará a búsqueda de recursos de los OCAD Paz y del Sistema General de Regalías (SGR) para la financiación de proyectos que se identifiquen con el tema de derechos humanos, los cuales permitan mejorar el clima de convivencia pacífica y seguridad en el territorio distrital.

Línea Programática 7: Seguridad alimentaria

El programa de “Seguridad Alimentaria”, pretende disminuir los niveles de hambre existentes en las poblaciones indígenas a nivel nacional, donde de igual forma en el distrito de Santa Marta se observan este tipo de situaciones sociales y económicas. Según información del BID (2019), la seguridad alimentaria es la situación en la que todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias para desarrollar una vida saludable.

Este programa se enfoca en aprovechar las potencialidades agropecuarias de los territorios indígenas existentes en el distrito de Santa Marta y a través de aumento en el área sembrada de cultivos propios de la cultura indígena, se pretende incrementar la productividad y por ende aumenta el consumo, reduciéndose la inseguridad alimentaria de la población indígena.

ARTICULO 19. EJE TRANSVERSAL 5: INCLUSION Y PROTECCION SOCIAL

Objetivo Estratégico

La Política Pública distrital Indígena de Santa Marta 2023-2035, buscará avanzar en un proceso de inclusión y protección social de manera permanente, en acceso a los programas sociales y servicios que presta el estado a nivel nacional, regional, departamental y distrital para los grupos, comunidades y resguardos indígenas identificados, residenciados y validados en Santa Marta, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población con discapacidad, adulto mayor, población LGBTI, etc. En ese sentido, se busca darle cumplimiento a lo dispuesto en las normas internacionales de seguridad e inclusión social, que permita proteger la esencia de la humanidad.

LINEAS PROGRAMATICAS

Línea Programática 8: Inclusión y Protección Social

El programa “Inclusión y Protección Social”, pretende garantizar de manera uniforme, integral e incluyente, los servicios y derechos sociales a todos los indígenas que habitan y residen en el distrito de Santa Marta, en materia de salud, seguridad social y protección, vivienda, lo cual se lograría a través de la aplicación de una coordinación interinstitucional entre los niveles territoriales donde el distrito actuara como garante en ese proceso.

Línea Programática 9: Educación, cultura y deporte Integral

Este programa de educación, cultura y deporte integral busca darle sostenibilidad y aumentar la educación desde un modelo de etnoeducación en las diferentes lenguas de las comunidades asentadas y residenciadas en el territorio distrital y que además propenda por el rescate y conservación del modelo de educación indígena. De igual forma, propender por un proyecto integral educativo apuntando a



mejoramiento de la infraestructura física, dotación de tecnología integral, capacitación de docente y un programa de alimentación y transporte escolares, material didáctico, computadores, conectividad, laboratorio, etc.

De esta manera en el desarrollo de la política pública distrital indígena de Santa Marta 2023-2035, se implementará un programa de bilingüismo de “arriba hacia abajo”, o sea iniciando por docentes para que ellos trasmitan su conocimiento en los estudiantes de todos los niveles en las instituciones educativas existentes en los territorios indígenas.

TÍTULO V

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE UN PLAN DE ACCION DENTRO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA 2023– 2035 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA

ARTICULO 20. DEFINICION: El Plan de Acción es el instrumento de materialización de la Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta (Magdalena) para un periodo de corto plazo (4 años), mediano plazo (8 años) y largo plazo (12 años). El esquema del Plan de Acción se referencia de la siguiente forma:

- Eje Transversal
- Objetivo Estratégico
- Línea Programática
- Objetivo Programático
- Acciones o iniciativas de proyectos
- responsable

PLAN DE ACCION DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA 2023-2035.

EJE TRANSVERSAL 1	TERRITORIALIDAD, AUTONOMIA Y GOBIERNO PROPIO	
Objetivo Estratégico	Garantizar de manera integral y en el marco de la institucionalidad el derecho propio que le asiste a los territorios indígenas ubicados en el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta a su autonomía política, institucional, ambiental, socioeconómica y cultural en el contexto jurídico que los ampara.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 1	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Autonomía Territorial	Valoración institucional para la implementación de los resguardos indígenas en el territorio distrital.	Ministerio del Interior Gobernación del Magdalena Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Implementación de Caracterización socioeconómica de las comunidades indígenas del Distrito de Santa Marta.	
	Realización de Censo poblacional desde la perspectiva cultural de los pueblos Indígenas.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 2	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Fortalecimiento Institucional	Formulación de los Planes de Vida en comunidades inexistentes.	Alta Consejería para la Sierra Nevada y la Zona rural.
	Capacitación y entrenamiento de las comunidades indígenas en temas integrales.	Ministerio del Interior Alcaldía Distrital
	Creación de una dependencia que sirva de interlocución entre la administración distrital y las comunidades indígena.	Alcaldía Distrital Concejo Distrital

EJE TRANSVERSAL 2	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AGUA PARA LA VIDA	
Objetivo Estratégico	Este eje transversal pretende reconocer la identidad ambiental, conservación y protección de los recursos naturales (agua, suelo, aire, flora, fauna, etc), que existen en el territorio distrital de Santa Marta que son habitados, administrados y ocupados por las comunidades indígenas, que les permita disponer de un escenario más sostenibles en lo ambiental, social, productivo y cultural.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 1	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Agua para la Vida	Compra de tierras en sitios estratégicos para conservación del recurso hídrico en zonas altas.	Ministerio de Agricultura Agencia Nacional de Tierras, Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Construcción de minidistrito de riesgo en las comunidades indígenas	Ministerio de Agricultura/ Consejería para la Sierra Nevada y área rural
LÍNEA PROGRAMÁTICA 2	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático	Creación de un proyecto de protección de cambio climático en los pueblos indígenas, basado en saberes de esa población	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPAMAG DADSA Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Organizar los puntos estratégicos de disposición de residuos y la ruta de recogida por parte de la empresa de aseo.	
	Conformación de Guías protectores del medio ambiente de los territorios indígenas.	
	Proyecto de titulación de predios y recuperación de tierras deterioradas por acciones antrópicas.	
EJE TRANSVERSAL 3	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD COLECTIVA	
Objetivo Estratégico	Aumentar la dinámica productiva de las actividades colectivas desarrolladas y ejecutadas por las comunidades indígenas existentes en el distrito de Santa Marta y que son propias de su autonomía, lo cual busca armonizar y garantizar el ciclo productivo. En ese sentido, este eje apunta a buscar escenario más productivo en lo agropecuario, etnoturístico, pesquero y agroindustrial, siempre desde una perspectiva colectiva propia de los pueblos indígenas.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 1	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Productividad y Emprendimiento	Intervención de Vías primarias que comunican las comunidades indígenas con las troncales o vías nacionales y departamentales. En lo posible estas Deben hacerse en placa huella.	Ministerio de Comercio SENA Alcaldía Distrital Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural ONGs.
	Programa de capacitación sobre emprendimiento que incluya: asistencia técnica administrativa, financiera y operativo en un arte.	
	Intervención, construcción, adecuación y mejoramiento de las vías ancestrales y caminos terciarios, pero conservando la identidad cultural de los usos y costumbre indígenas	



	Valoración de proyectos productivos para comunidades indígenas del distrito de Santa Marta	
	Ruta turística, operatividad de proyecto etnoturismo en las comunidades indígenas con potencial turística. Operador Indígena de turismo ecológico.	
	Proyecto educativo articular con el SENA los grados 10 y 11 para capacitar y a estudiantes.	
	Proyecto productivo de siembra de 20 has de frutales en la parte alta del Resguardo.	
	Intervención de puentes colgantes en concreto	
	Producción de artesanías,	
	Proyecto de identificación de la oferta laboral indígena en el distrito	
	Granjas avícolas y especies menores para elevar la productividad de los indígenas.	
	Capacitación de los nativos en danzas, flecha y juegos de infancia, en el rescate de tradiciones y saberes	

EJE TRANSVERSAL 4	DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	
Objetivo Estratégico	Respetar los derechos humanos de las poblaciones indígenas ubicadas, asentadas y residienciadas en el territorio distrital, en armonía con los principios internacionales aplicados en el país, de tal manera que se garantice el normal desarrollo de actividades productivas y sociales. En ese sentido el eje busca garantizar de manera integral la difusión e implementación de métodos y buena práctica de los derechos humanos y resolución de conflictos dados en el territorio indígena.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 1	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Derechos Humanos	Formulación de los Planes de Vida en comunidades inexistentes.	Ministerio del Interior Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Caracterización socioeconómica en las diferentes comunidades indígenas asentadas en el distrito, incluye el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo	
	Realización de Censo poblacional desde la perspectiva cultural de los pueblos Indígenas.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 2	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Seguridad Alimentaria	Valoración de patios productivos en cultivos de pan coger q generen seguridad alimentaria en comunidades indígenas (yuca, maíz, frijol)..	Ministerio de la Equidad Prosperidad Social Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.

	Granjas pecuarias y estanques piscícolas de cría de animales para fortalecer la seguridad alimentaria.	
EJE TRANSVERSAL 5	INCLUSION Y PROTECCION SOCIAL	
Objetivo Estratégico	La Política Pública distrital Indígena de Santa Marta 2023-2035, buscará avanzar en un proceso de inclusión y protección social de manera permanente, en acceso a los programas sociales y servicios que presta el estado a nivel nacional, regional, departamental y distrital para los grupos, comunidades y resguardos indígenas identificados, residienciados y validados en Santa Marta, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población con discapacidad, adulto mayor, población LGBTI, etc. En ese sentido, se busca darle cumplimiento a lo dispuesto en las normas internacionales de seguridad e inclusión social, que permitan proteger la esencial de la humanidad.	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 1	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Inclusión y Protección Social	Adecuación y dotación de infraestructura básica para la atención en salud en comunidades indígenas	Ministerio de la Equidad Prosperidad Social Gobernación del Magdalena Alcaldía Distrital Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Atención integral para el adulto mayor arhuaco con enfoque diferencial para las comunidades indígenas ubicadas en la cuenca del río dondiego.	
	Realización de Censo poblacional desde la perspectiva cultural de los pueblos Indígenas.	

	Intervención, adecuación y mejoramiento de vivienda en sitio propio de las comunidades indígena.	
	Oferta temporal de vivienda Universitaria para la población estudiantil Arhuaca en el Distrito de Santa Marta.	
	Construcción de 35 unidades sanitarias.	
	Construir lugares de alojamiento transitorio para cada una de las comunidades indígenas cuando se encuentren en la capital del para desarrollar diligencias propias de la comunidad o por referentes de Salud.	
	Construcción de sitios para recoger residuos en sitio propio.	
	Construcción de pozas sépticas y baterías sanitarias en las comunidades indígenas	
LÍNEA PROGRAMÁTICA 2	ACCIONES O INICIATIVAS DE PROYECTOS	ENTIDADES RESPONSABLES
Educación, Cultura y deporte Integral	Fortalecimiento de la economía de los estudiantes arhuacos de educación superior en el distrito de Santa Marta.	Ministerio de Educación Nacional. Gobernación del Magdalena Alcaldía Distrital Alta Consejería para la Sierra Nevada y área rural.
	Intervención, adecuación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la Casa Indígena sede Santa Marta (Magdalena).	

	Plan de Formalización de Empleo para docentes en lengua nativa, (bilingüismo)..	
	Ampliación de cupos a jóvenes indígenas en la Universidad del Magdalena.	
	Proyecto de infraestructura educativa (conectividad, paneles solares, PDET)	
	Intervención de un plan de infraestructura que propendan por construcción, dotación, ampliación, reparación y mejoramiento de aulas escolares, baterías sanitarias, bibliotecas, salas de sistemas, comedor escolar, en las instituciones educativas ubicadas en el distrito.	
	Proyecto de Capacitación de los nativos en danzas, flecha y juegos de infancia, en el rescate de tradiciones y saberes Implementación de la cátedra de etnoeducación.	
	Mejoramiento del servicio de los internados que existen actualmente y velar por la construcción en aquellas comunidades que no dispongan de internados, dotándolo de hamacas, colchonetas, camarotes y abanicos Crear la cátedra de etnoeducación	



ARTICULO 21. ACTUALIZACION Y AJUSTES DEL PLAN DE ACCIÓN: El Plan de Acción de la Política pública distrital Indígena de Santa Marta para el periodo 2023-2035 podrá ser ajustado y/o actualizado en los siguientes casos:

1. Por expedición de normas, leyes y políticas a nivel nacional y departamental relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas que favorezcan o afecten aquellos ubicados en el territorio del distrito de Santa Marta.
2. Por cambios en planes de desarrollo y normas jurídicas e institucionales a nivel distrital y departamental que incidan en las actividades de las comunidades indígenas del distrito de Santa Marta.
3. Necesidad de incorporar nuevas Acciones de Política no previstas en el cuatrienio del gobernante distrital.
4. Retirar Acciones de Política que se han alcanzado.
5. Cambio excepcional concertados en el marco de decisiones de la administración distrital en un periodo de gobierno.

ARTICULO 22: ALIADOS INSTITUCIONALES: Para el desarrollo, ejecución e implementación de la Política Pública Distrital Indígena de Santa Marta, es necesario trabajar de manera coordinada con actores, entidades, organizaciones e instancias tales como: Gobernación del Magdalena, Personería Distrital, Concejo distrital, Defensoría del Pueblo, ICBF, SENA, Cámara de Comercio, ESAP, INFOTEP, Universidad del Magdalena, Comisaría de Familia, Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Organizaciones de base, ONG's, organizaciones de base y fundaciones del sector.

ARTICULO 23: SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL INDIGENA: En el marco de la presente Política pública distrital Indígena de Santa Marta, la administración distrital deberá incluir en los planes de desarrollo territoriales para los cuatrienios 2024-2027, 2028-2031 y 2032-2035 los programas, proyectos y acciones contempladas en esta política pública.

La Alta Consejería para la Sierra Nevada y su zona rural o quien haga sus veces será la dependencia responsable permanente de la planificación, gestión y ejecución de la política pública Distrital Indígena de Santa Marta.

ARTICULO 24.- CONTROL POLITICO: El concejo distrital solicitará a la administración distrital que en los informes de evaluación del Plan de Desarrollo Distrital incluya los avances, logros y metas alcanzados por la ejecución de la política pública distrital Indígena de Santa Marta.

ARTICULO 25. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA: Los recursos que contribuirán a la financiación de la Política Pública Distrital Indígena provendrán de la creación de un rubro presupuestal denominado "política pública distrital indígena" que se incluirá en el presupuesto distrital de cada vigencia y será manejado por la Alta Consejería para la Sierra Nevada y su área rural o la instancia que haga sus veces.

Para la ejecución de los programas y acciones integrales de la política pública distrital indígena de Santa Marta de la vigencia del año 2024 en el presupuesto se destinarán recursos del orden de los Tres mil quinientos ochenta millones de pesos de pesos M/te (\$ 3.580.000.000), los cuales deben ser certificado presupuestalmente por la secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA

ARTICULO 26. SOCIALIZACION Y DIFUSION DE LA POLITICA PUBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA: La administración distrital, conjuntamente con la Alta Consejería para la Sierra Nevada o quien haga sus veces y el enlace indígena liderarán el proceso de socialización, difusión y divulgación de la Política Pública distrital indígena de Santa Marta,

ARTICULO 27. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA POLITICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DE SANTA MARTA: La Política Pública distrital indígena de Santa Marta se implementará por fases: corto, mediano y largo plazo, atendiendo los periodos de gobierno.

Corto Plazo: esta fase comprende el periodo del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, en este tiempo se implementa la política pública y se debe consolidar el tema indígena en todo el territorio de Santa Marta.

Mediano Plazo: esta fase se desarrollará de 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2031 tiempo en el cual debe afianzarse los programas y proyectos establecidos en la política pública distrital Humanitario.

Largo Plazo: Esta es la fase de la consolidación, donde las comunidades indígenas y otros grupos poblaciones deben disfrutar de la ejecución de los programas, proyectos y acciones integrales; comprende del 1 de enero de 2032 hasta el 31 de diciembre de 2035.

ARTICULO 28. MESA TÉCNICA DE LA POLITICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA: Se conformará una Mesa Técnica de seguimiento y Evaluación de la Política Pública distrital indígena del distrito de Santa Marta, la cual estará integrada por las siguientes instancias y dependencias:

- La secretaria de gobierno o quien haga sus veces.
- La secretaria de educación distrital o quien haga sus veces.
- La secretaria de salud distrital o quien haga sus veces.
- La secretaria de planeación distrital o quien haga sus veces.
- La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.
- La dirección Jurídica distrital o quien haga sus veces.
- La secretaria de Desarrollo económico y competitividad o quien haga sus veces.

Se podrán invitar entidades e instancias del nivel nacional, regional y departamental, con voz, pero sin voto. Así mismo, podrán invitarse movimientos feministas, organizaciones de base e instituciones públicas y privadas que por su objeto y misión social trabajen por la defensa y fortalecimiento de los derechos de las indígenas.

ARTICULO 29. RECONOCIMIENTOS: La Administración distrital podrá otorgar reconocimientos especiales a personas naturales y jurídicas, fundaciones y movimientos de mujeres, organizaciones de base e instituciones públicas y privadas que por su objeto y misión social trabajen por la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTICULO 30. REUNIONES: La Mesa Técnica de la Política Pública distrital indígena, sesionara de manera ordinaria cada cuatro (4) meses, siendo convocada por la Alta Consejería para la Sierra Nevada y su área de influencia.

ARTICULO 31. ADOPCION A partir de la adopción del presente acuerdo, la administración distrital y las diferentes entidades, instancias, organizaciones de bases, movimientos indígenas, dispondrán de



seis (6) meses para implementar el Plan de Acción propuesta en esta Política Pública Distrital indígena de Santa Marta.

ARTICULO 32. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Treinta (30) día del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los treinta (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General del Concejo Distrital de Santa Marta.

Revisó:
Diana Baños Barón
Profesional Especializado

23

SANCIÓN
La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 010
(13 Diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL INDIGENA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Bertha Lorena Vizcaíno Linero – Directora Jurídica Distrital